



## Artículo 7 del Decreto N° 344/008

Escala de ingresos.- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fijase la siguiente escala de tramos de ingresos y las alícuotas correspondientes:

INGRESOS ANUALES COMPUTABLES	Tasa
Hasta 108 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 108 BPC y hasta 180 BPC	10%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	24%
Más de 600 BPC	30%

A partir del 1° de enero de 2024 fijase la siguiente escala de tramos de ingresos y las alícuotas correspondientes:

INGRESOS ANUALES COMPUTABLES	Tasa
Hasta 108 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 108 BPC y hasta 180 BPC	8%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	24%
Más de 600 BPC	30%



A partir del 1° de enero de 2025 la tasa aplicable al tramo de ingresos de más de 108 BPC (ciento ocho bases de prestaciones y contribuciones) y hasta 180 BPC (ciento ochenta bases de prestaciones y contribuciones) será del 6% (seis por ciento).

(Texto sustituido por Decreto N° 395/023 de 6/12/2023)